

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que en el término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se pronunció al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de la Sociedad Patrimonial.
Demandante	JOSÉ EDILBERTO CARDONA RODRÍGUEZ.
Demandado	NANCY DE LOS ÁNGELES VANEGAS ÁLZATE.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00601 00
Interlocutorio	Nº 057 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

El señor JOSÉ EDILBERTO CARDONA RODRÍGUEZ, promovió demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora NANCY DE LOS ÁNGELES VANEGAS ÁLZATE.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón por la cual se hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3ef860a8a7e4544cf301262b0fd40d87a2b156f21327c5cf0247059f101bd5

Documento generado en 31/01/2022 01:02:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>